

ANTECEDENTE							
SERIE: _____ Nº							



Fs N°197543

JUNTA DE VECINOS
DE MONTEVIDEO
Decreto N° 22100



LA JUNTA DE VECINOS DE MONTEVIDEO,

DECRETA:

Artículo 1º - Todas las industrias que se construyan, amplíen o reconstruyan a partir de la vigencia de este decreto, deberán cumplir las condiciones físicas, constructivas e higiénicas mínimas que se detallan en esta ordenanza.

Estas condiciones serán generales para todo tipo de establecimiento industrial y/o comercial.

CLASIFICACION DE LOCALES

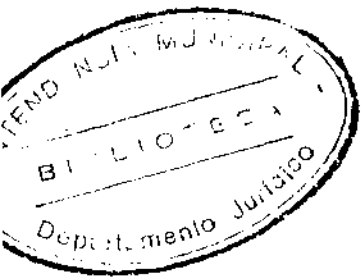
Artículo 2º - Se distinguen 5 tipos de locales:

A - Locales principales

A1 - de trabajo: son aquéllos en que se desarrolla en forma permanente, la actividad principal de la industria o taller.

A2 - de ventas: al por mayor donde puede dominar el depósito de productos o el detalle donde predomina.

SIGUE							
SERIE _____ Nº			- 2 -				



B - Locales de depósito: son aquéllos destinados a depositar materias primas o productos elaborados, se distinguen dos tipos: sin personal permanente y con personal permanente.

C - Locales complementarios: son los servicios higiénicos, vestuarios, duchas, comedores y cocinas.

D - Locales de servicio: garajes o estacionamientos para clientes o empleados, pequeños depósitos de útiles, sala de primeros auxilios, corredores, escaleras.

E - Locales administrativos: (Oficinas, escritorios, archivos).

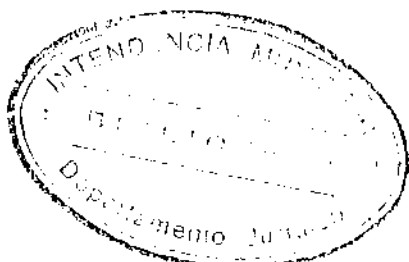
LOCALES DE TRABAJO

Artículo 3º - 1 - Características físicas

1.1. - Altura: mínima 3 mts.; en caso de techos inclinados se exigirá una altura promedio de 3 mts. y mínimo 2 mts.40

Para el caso de techos livianos se exigirá una altura mínima de -----
4 mts.50 que en caso de ser inclinado

ANTECEDE							
SERIE _____ Nº							



FN N°0826988

será el promedio con una mínima de 3mts.50.-

1.2.- Cubaje: 10 metros cúbicos por persona.-

1.3.- Superficie: 2mc./persona/ambiente.-

2.- Características constructivas

2.1.- Muros exteriores: podrá ser de cualquier material que asegure iguales condiciones de aislación térmica que un muro de mampostería de ladrillos de 0mt.30 y que impida la entrada de humedad. Su superficie será resistente y de fácil mantenimiento higiénico.-

2.2.- Pisos: serán suficientemente duros para soportar el uso sin desgaste y admitir el lavado.- Serán lisos e impermeables.-

2.3.- Zócalos: se exigirán las mismas condiciones que para los pisos.- Cuando los usos determinen características especiales, se indicarán expresamente.-

2.4.- Techos: en su construcción podrán utilizarse cualquier material siempre que asegure la impermeabilidad de los ambientes.-

2.5.- Revoques: todas las paredes interiores se revocarán como mínimo hasta 2mts. de altura.- Los techos, excepto los livianos, también se revocarán salvo en aquellos casos en que el tratamiento dado al hormigón o a la cerámica alcancen condiciones de aseo que a juicio de la oficina competente permitan mantenerlo visto.-

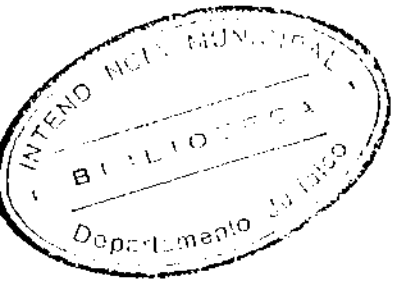
2.6.- Revestimientos especiales: se indicarán cuando los usos de los locales lo requieran.-

3.- Condiciones higiénicas.

3.1.- Iluminación: Todos los locales de trabajo deberán iluminarse naturalmente en forma directa o

SIGUE							
SERIE. _____ Nº							

//



indirecta pero en un espacio independiente de otro local. También podrán iluminarse a tramos de otro local -- cuando existe una vinculación entre ambos mayor o -- igual al 70% del ancho mayor de los locales.- La -- luz deberá provenir de la vía pública o espacios pú -- blicos y/o de patios cuya superficie y lado mínimos serán $S = \frac{3a}{2}$, $L = \frac{a}{10} + 200$.-

Los vanos tendrán dimensión libre no inferior a --- 1/10 del área del piso respectivo en el caso de ilu -- minación directa; para iluminación indirecta (a tra -- vés de logia, porche o similares se exigirá que la -- profundidad del espacio cubierto no exceda su pro -- pia altura y el vano tenga una dimensión libre no -- inferior a 1/6 de la superficie del piso respectivo. Cuando se proyecte iluminación central la necesaria podrá reducirse en un 50%.-

Se admitirá también la iluminación artificial cuan -- do las circunstancias lo justifiquen, para lo que -- se exigirá que el petitorio sea avalado por profe -- sional competente. A esos efectos se solicitará la -- verificación de S.I.M.E..

3.2.- Ventilación: los locales de trabajo deberán venti -- larse naturalmente en forma directa a través de va -- nos cuyas dimensiones no sean inferiores a 1/20 del -- área del piso respectivo.-

Se admitirá también la ventilación mecánica solo en -- casos justificados y ante petitorio avalado por pro -- fesional competente y verificado por S.I.M.E..- Es -- te tipo de ventilación podrá utilizarse para comple -- mentar la ventilación natural deficitaria en loca --

//

ANTECEDE							
SERIE _____ N°							



FÑ N°0826989

-5-

//

les existentes anteriores a esta ordenanza.-

LOCALES DE VENTA

1.- Características físicas.

1.1.- Superficie, lado mínimo, altura.- Superficie mínima 6mc., lado mínimo: 2mts., altura mínima: 2mts.60 - siempre que el local tenga una superficie menor o igual a 15mc..- Si la superficie es mayor la altura será de 3mts..- En ambos casos y para techos inclinados la altura mínima será de 2mts.40.-

2.- Características constructivas: las mismas que para locales de trabajo.-

3.- Condiciones higiénicas: las mismas que para locales de trabajo.

Artículo 4º.- LOCALES DE DEPÓSITO SIN PERSONAL PERMANENTE

1.- Características físicas.

1.1.- Altura: mínima 2mts.40 que también será la mínima en casos de techos inclinados.-

2.- Características constructivas

2.1.- Muros: podrán ser de cualquier material que impida la entrada de humedad y asegure la estanqueidad.-

2.2.- Pisos: Serán lisos suficientemente duros como para soportar el uso sin desgaste y admitir el lavado.-

2.3.- Techos: En su construcción podrá utilizarse cualquier material siempre que asegure la impermeabilidad.-

2.4.- Revoques: No será obligatorio el revocado de paredes y techos siempre que la construcción presente aspecto aseado y decoroso a juicio de la oficina competente y según el destino.-

3.- CONDICIONES HIGIENICAS

3.1.- Iluminación: se exigirá natural, directa o indirecta.

SIGUE							
SERIE N°							

-6-

características: $L = a$

$$L = a/10 + 120$$

Los vanos tendrán una dimensión libre no inferior a $1/40$ el área del piso respectivo.-

Se admitirá la iluminación artificial.-

- 3.2.- Ventilación: se exigirá natural, directo o indirecto a la vía pública o en patios con las características antes señaladas. Los vanos tendrán una dimensión libre no inferior a $1/40$ del área del piso respectivo se admitirá ventilación mecánica en casos justificados y sujeto a lo que establezca S.I.M.E. en tal sentido.-

Artículo 5º.- LOCALES DE DEPOSITO CUANDO EXISTAN EN ELLOS TRABAJO PERMANENTE.-

Se exigirá el cumplimiento de las mismas condiciones que para locales principales de trabajo.-

Artículo 6º.- LOCALES COMPLEMENTARIOS

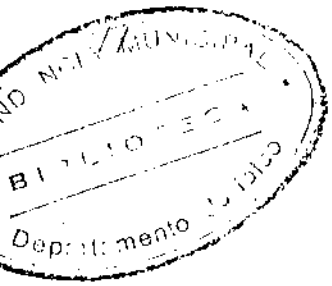
SERVICIOS HIGIENICOS: Serán obligatorios en toda industria o comercio cualquiera sean sus características y deberán constituir un local independiente de los locales de trabajo y en ningún caso se podrán ventilar a expensas de aquellos.-

En todo establecimiento donde trabajen hombres y mujeres - en proporción de 5 ó más por sexo, deberán poseer baños separados para hombres y mujeres.-

1.- Características físicas

1.1.- Superficie, lado mínimo y altura.

Cuando se instale un solo baño este tendrá una superficie de 2mc.40, lado mínimo 1mt.20 y altura 2mts.20. Como mínimo tendrá WC y lavatorio. El WC deberá separarse del resto de los aparatos en un compartimiento cuyas medidas serán: superficie 0mc.80 lado mínimo 0mt.30 altura 2mts.20.- Para el caso de instalarse -



ANTECEDE							
SERIE	Nº						



FN N°0826994

una batería de baños, las dimensiones mínimas de los locales donde se ubiquen los WC serán las antes indicadas. Un baño de estas características servirá para un máximo de 15 operarios.

Cuando el número de operarios supere esta cantidad, la capacidad de los SS.HH. será como sigue:

de 15 operarios a 100 - - - - - 1 WC c/15 operarios

de 100 operarios a 200 - - - - - 1 WC c/20 operarios

de 200 operarios a 300 - - - - - 1 WC c/25 operarios

pasando los 300 operarios- - - - - 1 WC c/30 operarios.

En los establecimientos donde trabajan hombres solamente se podrá sustituir el 50% de los WC por orinales.-

2.- Características constructivas

2.1.- Paredes: podrán ser de cualquier material que impida la entrada de humedad y asegure la estanqueidad.

2.2.- Pisos: lisos e impermeables.-

2.3.- Zócalos: con las mismas características de los pisos.-

2.4.- Techos: en su construcción podrá utilizarse cualquier material que asegure impermeabilidad.-

2.5.- Revoques: no será obligatorio revocar los techos y las paredes por encima del revestimiento.-

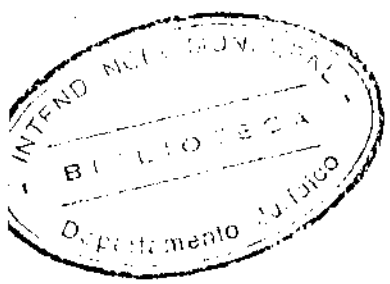
2.6.- Revestimiento: se exigirá hasta 1m.80 de altura; los materiales que se puedan usar son los siguientes: azulejos mármol, baldosas cerámicas vidriadas y pintura epoxi, en todos los casos los colores serán claros. También se admitirá el uso de acero inoxidable.-

3.- Condiciones higiénicas

3.1.- Iluminación: no será obligatoria la iluminación natural.

3.2.- Ventilación: puede ser natural directa a espacios libres, (en caso de ventilarse a la vía pública, la ventana no podrá estar a menos de 5mts. de altura) o a ductos con las siguientes características:

SIGUE							
SERIE	Nº						



Superficie mac. 50 con lado mínimo de 0mt.35 y ventana de 20dc. totalmente móvil.-

Para conectar a ductos verticales la longitud máxima será de 1mt.20.-

También podrán utilizarse ductos horizontales con las siguientes características: Sección 50dc., lado mínimo 1/5 de la longitud con un mínimo de 0mt.35

b) ductos individuales

Superficie 0mc.04, lado mínimo 0mt.12 y longitud mínima 3mts., debiendo superar 2mts. la azotea más elevada. Con un ducto de estas características se podrán ventilar como máximo 2 baños.-

Podrá admitirse ventilación mecánica debiendo obtenerse la aprobación del sistema por parte de S.I.M.E.- Hasta dos servicios higiénicos no es necesaria la intervención de dicho servicio.-

B - VESTUARIOS

Serán obligatorios en los establecimientos industriales que empleen 10 ó mas operarios de un mismo sexo. Para el caso que empleen operarios de ambos sexos, se exigirá vestuarios separados.-

1.- Características físicas

1.1.- Superficie: para el cálculo se considerará 0mc.50 por operario con un mínimo de 5mc. y lado mínimo de 2mts.-

1.2.- Altura: mínimo 2mts.20 que también será mínima en caso de techos inclinados.-

2.- Características constructivas

Regirán las mismas condiciones establecidas en el Art. 6º inciso 1.1 excepto revestimiento que podrá sustituirse por revoque fuerte.-

ANTECEDE							
SERIE							N°

F^N N°0826997

-9-

3.- Condiciones higiénicas

3.1.- Illuminación: no será obligatoria la iluminación natural.

3.2.- Ventilación: regirán las mismas condiciones establecidas en el Art. 6º inciso 3.2. Para el caso de vestuarios para más de 20 operarios se exigirá ventilación forzada la que deberá ser aprobada por S.I.M.H.

C - DUCHAS

Se exigirán como complemento de los vestuarios y se debe prever como mínimo 1 ducha cada 10 operarios, salvo casos especiales que se indicarán en las condiciones particulares de las industrias.- Será obligatoria la instalación de agua caliente.-

1.- Características físicas

1.1.- Superficie: el compartimento de la ducha tendrá una superficie mínima de 0mc.64 y lado mínimo de 0mt.80. Para el caso que se proyecten varias duchas sin compartimentar, los ejes de duchas se colocarán cada 0mt.80.-

1.2.- Altura: 2mts.20 mínimo que también será el mínimo en caso de techos inclinados.

2.- Características constructivas

Regirán las mismas condiciones establecidas en el Art. 6º inciso 1.1.-

3.- Condiciones higiénicas

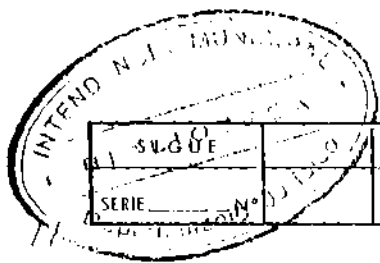
Regirán las mismas condiciones establecidas en el Art. 6º inciso 3.1 y 3.2.-

D - COMEDORES

Se exigirán obligatoriamente cuando el establecimiento ocupe 30 operarios o más y/o cuando se realice horario continuo.-

1.- Características físicas

1.1.- Superficie para el cálculo se tendrá en cuenta



-10-

0mc.60 por cuadrado con un mínimo de 9mc. y todo mínimo 2mts.-

1.2.- Altura: mínimo 2mts.10 con un mínimo de 2mts.20 en caso de techos inclinados.-

2.- Características constructivas

Las mismas que para los locales de trabajo. En caso de techos livianos se exigirá cielo rasos de material fácilmente lavable. La cámara que quede entre el techo y el cielo rasos deberá ventilarse convenientemente.-

3.- Condiciones higiénicas

3.1.- Iluminación: se exigirá que sea natural. Si lo fuera directa a la vía pública o a patio de aire y luz las características serán las mismas que para los locales de trabajo.-

3.2.- Ventilación: se exigirá la misma que para los locales de trabajo.

E - COCINAS

Se exigirán obligatoriamente cuando en los establecimientos se elaboren comidas para el personal. En estos casos se deberá cumplir lo establecido en el Art. 105º del Decreto Nº 16.797 (ordenanza bromatológica). Para el caso que el personal lleve su comida, la empresa promoverá una zona especialmente equipada para calentar comida y limpiar los utensilios.-

1.- Características físicas

1.1.- Superficie mínima 4mc., todo mínimo 1mt.60, altura mínima 2mts.20 que también será mínima para el caso de techos inclinados.-

2.- Características constructivas

Regirán las mismas condiciones establecidas en el Art. 6º inciso 1.1.-

3.- Condiciones higiénicas

Las que establece la ordenanza bromatológica.-

ANTECEDENTE							
SERIE N°							



Fs N°197505



-11-

Artículo 7° - LOCALES DE SERVICIO.

A - GARAJES

Para más de 3 vehículos se aplicará la ordenanza vigente para estacionamientos vehiculares (Decreto N° 21.927) y/o para estacionamientos al aire libre (Decreto N° 20.698) - Art. 2° incisos A, B y C).-

B - PEQUEÑOS DEPOSITOS DE UTILES

Son aquellos cuya superficie no exceda los 3mc.. No se exigirá ni iluminación ni ventilación de ningún tipo.-

C - CORRIDORES

Los principales tendrán un ancho mínimo de 1mt. y los secundarios de 0mt.80. En ambos casos la altura será de 2mts.20 mínima. La iluminación de no ser directa podrá realizarse a través de otro local pero permanente.- Cada 10mc. de corredor se exigirá una iluminación de 50dc.-

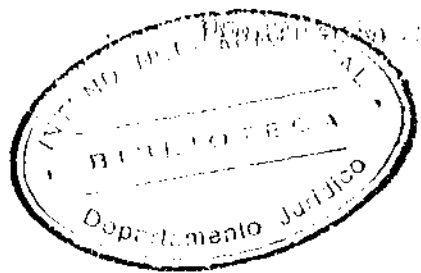
D - ESCALERAS

1 - Principales: ancho mínimo 0mt 900 tendrán las huellas y contrahuellas de los escalones determinadas por la fórmula $2a + b = 0,64$ en que a = altura del escalón y b la huella sin sumar saliente.- Para uso interno del establecimiento, la altura máxima de escalones será 0mt.20.- Para las escaleras de público 0mt.18.-

2 - Secundarias: idem especificaciones ancho mínimo 0mt.75.

3 - Marineras: solo se admitirán en locales de uso esporádico, altura de escalones máxima 0mt.50.

Barandas: se exigirá de 1mt. de altura en tramos horizontales y 0mt.80 en tramos inclinados medidos en la vertical de la nariz de cada escalón.- No tendrán huecos o vacíos que superen los 15cm. libres entre cada uno de sus elementos.- Si se colocan vidrios, éstos serán templados o armados con mallas resistentes.-



no se prevén condiciones especiales de iluminación natural si la escalera está dentro de un local iluminado. Para el caso de constituir un local independiente, se exigirá iluminación lateral o central similar al exigido en viviendas (Decreto N° 15.620).-

B - SALAS DE PRIMEROS AUXILIOS

Se exigirá en cualquier establecimiento con más de 10 operarios por turno, siempre que la oficina competente del Ministerio de Salud Pública considere peligroso el trabajo que se realiza en la industria.-

La sala de primeros auxilios se complementará con un baño compuesto de WC, bidet y lavatorio de 2mc. de superficie, lado mínimo 1mt.20 y altura 2mts.20 que deberá estar directamente vinculado a ella. Las características de este baño serán similares a las indicadas para SS.III.-

1.- Características físicas

1.1.- Superficie: mínima 10mc. y lado mínimo 2mts.-

1.2.- Altura: mínima 2mts.40.-

2.- Características constructivas

Las mismas que para locales de trabajo.-

3.- Condiciones higiénicas

3.1.- Iluminación: se exigirá la misma que para locales de trabajo.-

3.2.- Ventilación: se exigirá la misma que para locales de trabajo.-

ARTICULO 8°.- LOCALES ADMINISTRATIVOS

1.- Características físicas

1.1.- Altura: mínima 2mts.40 en locales con techo inclinado, 2mts.40 de promedio y 2mts.20 mínima.-

1.2.- Superficie: mínima 6mc. lado mínimo 2mts.-

2.- Características constructivas

No se prevé ninguna en especial, fuera de las indicadas para locales de trabajo.-

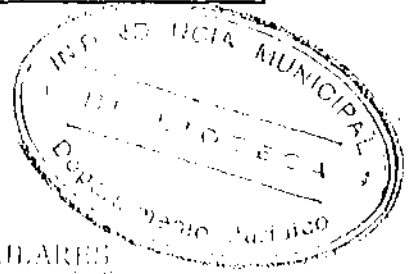
3.- Condiciones higiénicas

Se aplican las mismas condiciones que se exigen para

ANTECEDENTE							
SERIE N°							



Excmos. Sr. Gobernador, **Fs N°197346**
 ARTÍCULO 9°
 20/9/99



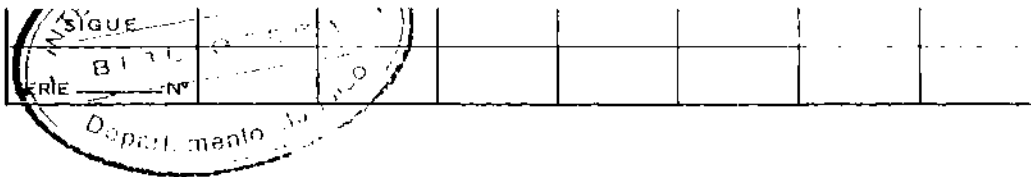
CONDICIONES PARTICULARES

Los locales y establecimientos que por las características especiales de los productos que elaboren o el tipo de materia prima empleada, etc., los locales de trabajo, depósitos y locales complementarios deberán cumplir, además de las Condiciones Generales, otras más restrictivas:-

- 1.- EN LOS ESTABLECIMIENTOS QUE PRODUCEN ARTÍCULOS ALIMENTICIOS A BASE DE HARINA: Panaderías
 Confiterías
 Fábricas de pastas
 Fábricas de galletitas y afines
 Fidurías

A.- LOCALES PRINCIPALES Y DE DEPÓSITO

- deberán cumplir las siguientes condiciones constructivas particulares:-
- .- Los pisos: En edificios a construir, en la planta baja se colocarán sobre contrapiso de 0m.10 de alto mínimo de hormigón u hormigón de cascotes.-
 - .- Los zócalos: En edificios a construir serán obligatorios y del tipo sanitario.-
 - .- Los cielos rasos: lisos y de materiales fácilmente higienizables.-
 - .- Revestimiento de paredes: Friso hasta 2mts. de alto mínimo. Materiales que podrán usarse: azulejos, mármol y pintura epoxi en todos los casos de colores claros.
 - .- Las aberturas en su totalidad llevarán rejido metálico o plástico para evitar la entrada de insectos, pudiéndose sustituir al se desea por el sistema de cortina de aire o acondicionamiento de temperatura dentro del local.
 - .- En las fábricas de pastas, las cocinas cumplirán las condiciones establecidas en el Art. 6.º Sección B.



- 3.- CERTIFICADO DE SEGURIDAD POR ACCIONES Y/O MONTACARGAS
Cuando el establecimiento posea este tipo de transporte vertical total o parcialmente mecánicamente.-
- 4.- CERTIFICADO DE COMBUSTIBLE
Cuando exista tanque o depósito de combustible con capacidad mayor de 200 lts.-
- 5.- CERTIFICADO DE LA COMENTIA DEL GAS
Cuando existe instalación de gas por cañerías. (Si tiene supergás, certificado de S.I.M.E.).-
- 6.- CERTIFICADO BROMATOLÓGICO
En todas las industrias que se manipulen alimentos o aquellos con locales que expendan alimentos a los operarios.-
- 7.- CERTIFICADO DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
Cuando el proceso de la industria de lugar a líquidos que sea necesario tratar previo a su vertimiento en otros canales.-

Artículo 11.- COMERCIOS E INDUSTRIAS EXISTENTES

- 1.- No se aplicará esta ordenanza para el caso de establecimientos con habilitación vigente.-
- 2.- Se aplicará esta ordenanza en todos sus aspectos en: los establecimientos que inicien trámite de habilitación por primera vez y en edificios o construcciones ampliadas o reconstruidas.- Los que soliciten reválida de habilitación por vencimiento de plazo de habilitación y por otras causales, se exigirá solamente el cumplimiento de los requisitos higiénicos tales como pisos y revestimientos.-
- 3.- Prohíbese en los establecimientos existentes toda obra nueva que aumente las deficiencias que con respecto a esta ordenanza puedan presentar. Se admitirá solamente las obras nuevas y/o reformas que mejoren las condiciones de trabajo.-

//

ANTECEDENTE							
SERIE							Nº

Fs Nº197517



-17-

DEROGACIONES

Artículo 12º- Esta ordenanza deroga todos aquellos artículos de las ordenanzas vigentes que se le opongan.

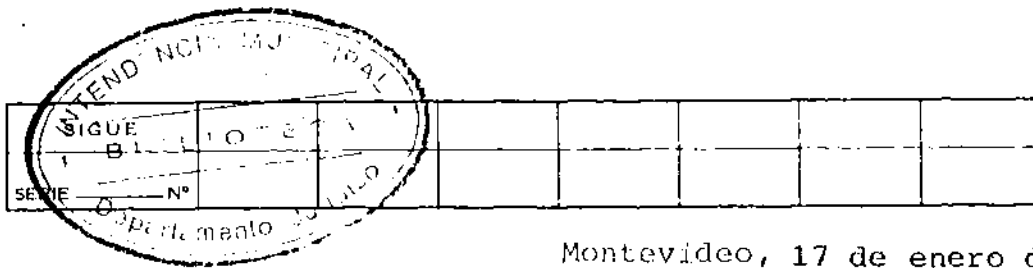
Artículo 13º- Comuníquese.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DE VECINOS DE MONTEVIDEO, A TRES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Ana María de Carlomagno
ANA MARIA DE CARLOMAGNO
SECRETARIA GENERAL

Albino Rubal Pino
Ing. Agrón. ALBINO RUBAL PINO
PRESIDENTE

SECRETARIA GENERAL
MONTAVIA
SECRETARIA GENERAL
SECRETARIA GENERAL



Montevideo, 17 de enero de 1985.-

SECRETARIA

GENERAL

RES: 206.240

C. 210/62-4

AM

VISTO: el Decreto No. 22.100 sanciona

do por la Junta de Vecinos de Montevideo el 3 de enero del --
año en curso y recibido por este Ejecutivo el 9 del mismo mes
y año, por el cual, de conformidad con la Resolución No. ---
205.344, de 21 de diciembre de 1984, se establecen las condi-
ciones físicas, constructivas e higiénicas mínimas que debe--
rán cumplir la construcción, ampliación o reconstrucción de -
Locales Industriales, de Trabajo, de Ventas, de Depósitos, de
Servicio y Administrativos; y se derogan todas las Ordenanzas
vigentes que se le opongan;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

Promúlgase; publíquese; comuníquese a la Junta de Vecinos
de Montevideo, al Departamento Jurídico y pase, por su orden,
al Servicio de Entrada, Trámite y Expedición -para su desglo-
se e incorporación al Registro correspondiente- y al Departam-
ento de Planeamiento Urbano y Cultural a sus efectos.-

(FDO.) DR. JUAN CARLOS PAYSSE, Intendente Municipal;

DR. LEONARDO J. VERTIZ, Secretario General.-

ES COPIA DEL ORIGINAL


PEDRO BO ASCHIERI
DIRECTOR DE
SECRETARIA GENERAL